



CIRCULAR

801755

Bogotá D.C., 9 de Marzo de 2023

Para: FUNCIONARIOS, SERVIDORES PUBLICOS Y COLABORADORES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA E.S.E

Asunto: DESCUENTOS POR AUSENCIAS INJUSTIFICADAS

La Dirección General del Instituto Nacional de Cancerología, se permite trazar los lineamientos para efectuar el descuento por inasistencia injustificada, para todos los funcionarios públicos del Instituto, de conformidad con lo que dispone el artículo 2.2.5.5.56., del Decreto 1083 de 2015, en tal sentido, se emiten los siguientes lineamientos:

- El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados. Entiéndase como servicios efectivamente prestados, como mínimo la asistencia a trabajar, debidamente respaldada con el registro de acceso y salida, soportado por la plataforma BIOSTAR 2.
- El jefe inmediato deberá reportar al jefe del Grupo Área de Gestión de Talento Humano, o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo.
- El Grupo Área de Gestión de Talento Humano, o quien haga sus veces, requerirá al servidor público que no concurra a laborar sin previa autorización de la autoridad competente, para lo cual se deben tener en cuenta los términos de las ausencias justificadas establecidas en la Circular No. INT-CIR-00036-2022 del 04 de abril del 2022, así como incapacidades rechazadas por la EPS, las cuales deben ser radicadas conforme la Circular No. INT-CIR-00011-2023 del 17 de febrero de 2023.
- La Dirección General, o a quien esta delegue, evaluará si hubo justa causa para no asistir.
- Cuando los motivos dados por el servidor no constituyan justa causa a consideración de la Dirección General, o no justifiquen la inasistencia, se oficiará al servidor público, indicándole los motivos por los cuales se considera que su ausencia es injustificada, para que presente los recursos a los que haya lugar.
- Si posterior a los recursos interpuestos, la Dirección General, o a quien esta delegue, decide que la ausencia no está justificada, deberá descontar el día, o los días, no laborados.
- El descuento se hará sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias que se deriven del incumplimiento de los deberes inherentes a la condición de servidores públicos, sin que la aplicación del descuento mencionado requiera proceso disciplinario previo, en el entendido de que la pérdida del derecho a percibir el salario opera de pleno derecho, de modo que el no pago de las sumas correspondientes al tiempo

"El presente documento ha sido firmado electrónicamente para garantizar su plena validez jurídica y probatoria. El original del documento es generado en formato electrónico y su firma se pueden consultar en TMS. Toda impresión se entenderá como copia del mismo y debe hacerse sólo si es necesario."





laborado, constituye simplemente la inexistencia de la obligación de pagar salarios no debidos.

Mencionado lo anterior, es importante reiterar que la remuneración a que tiene derecho el servidor público como retribución por sus servicios personales, en razón a un vínculo legal y reglamentario existente entre este y el Estado, presupone el correctivo deber de prestar efectivamente el servicio, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado, por lo tanto, no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal, y por ende, tampoco surge para el estado la obligación de pagarlos.

Atentamente,

Carolina Wiesner Ceballos
Directora General
DIRECCION GENERAL

Páginas: 22

Anexo:

Nombre anexos:

Elaboró: Bradly Estaban Montañó Guerrero - Profesional Universitario

Revisó: Ingrid Sussell Lopez Gomez - Coordinadora Grupo Gestión de Planificación, Remuneración y Registro del Talento Humano

Revisó: Jenny Alexandra Rojas García - Coordinadora Grupo Área de Gestión y Desarrollo del Talento Humano

Revisó: Lia Margarita Alvarez Puente - Subdirectora General de la Gestión Administrativa y Financiera

"El presente documento ha sido firmado electrónicamente para garantizar su plena validez jurídica y probatoria. El original del documento es generado en formato electrónico y su firma se pueden consultar en TMS. Toda impresión se entenderá como copia del mismo y debe hacerse sólo si es necesario."